

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Ejecutivo Alimentos Rad.54001 3110 001 2017 00408 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

En atención al recurso impetrado por la señora ANGELICA GARIZABAL CAMARGO a través de su apoderada judicial, no resulta del caso dar trámite al recurso, toda vez que como bien lo sabe la profesional memorialista este es un proceso Ejecutivo de Alimentos donde la demandante es la alimentaria YURLEY CAROLINA BETANCOURT GARIZABAL, quien si bien al momento de la demanda era representada por su señora madre ANGELICA GARIZABAL CAMARGO, hoy en día ya debe intervenir directamente al proceso por ser mayor de edad, por lo tanto al intervenir la alimentaria YURLEY CAROLINA quien es la parte demandante, deja de intervenir su señora madre, pues ya no es su representante legal, por ende el recurso no tiene cabida por falta de legitimación.

Así mismo debe entender la Abogada memorialista que con su proceder está actuando en contra de los intereses de la alimentaria, que fue para lo que se constituyó como apoderada.

Lo anterior es suficiente para que el despacho se abstenga de dar trámite al recurso.

Ejecutoriado el presente dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **26 DE MARZO DE 2021**
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO
No.041 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Rdo. 54001311000120180038300 D.E.U.M.H

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. -

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso convocar a audiencia y teniendo en cuenta la complejidad del asunto, se dispondrá la realización de una audiencia concentrada, en la que se agotaran las etapas previstas para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, Señálese la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día miércoles catorce (14) de abril de 2021, para llevar a cabo diligencia de audiencia concentrada.

Siendo la oportunidad procesal, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como tal:

Las documentales allegadas con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

Decrétese el interrogatorio de parte de las señoras LUZ KARIME RAMIREZ HERNANDEZ, JESSICA PAULINA RAMIREZ HERNANDEZ Y TATIANA RAMIREZ HERNANDEZ.

Respecto a los testimonios solicitados no se accede a su decreto por no reunir los requisitos contemplados en el artículo 212 del C.G. del P. en el sentido de que no se enuncia concretamente los hechos para los cuales requiere el testimonio.

2. La parte demandada no solicito pruebas.

3. DE OFICIO:

Se decreta el Interrogatorio de la Parte Demandante, señor JESUS ALBERTO CASTELLANOS VIASUS.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando

que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Advirtiéndose que no está acreditada la calidad con la que han sido demandadas LUZ KARIME RAMIREZ HERNANDEZ, JESSICA PAULINA RAMIREZ HERNANDEZ Y TATIANA RAMIREZ HERNANDEZ, requiéraseles para que alleguen sus correspondientes registros civiles de nacimiento, antes de la fecha programada para la audiencia.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



O.H.L.V.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>26 de marzo de 2021</u> . El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>041</u> conforme al Art.295 del C.G. del P. _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--